República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00354.

Encontrándose las diligencias al Despacho, se advierte que mediante auto del 18 de abril de 2024 se rechazó la demanda a propósito que se indicara que no fue subsanada la irregularidad; sin embargo, no se observó que la parte actora el pasado 5 de abril a través de correo electrónico presentó escrito de subsanación dentro del término concedido en el auto inadmisorio, por tal razón y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el auto de rechazo.

Por consiguiente, sería del caso admitir la demanda de referencia sin embargo se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma por lo que se dispondrá su rechazo.

En efecto, en el numeral 1º de la providencia de fecha 1 de abril de la presente anualidad mediante el cual se inadmitió la demanda se ordenó al extremo actor que:

"Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa ESZ071, expedido por la oficina de tránsito correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días."

En ese sentido, revisado el informativo se tiene que en el presente asunto no se aportó el documento solicitado, en su lugar aportó el Histórico Vehicular expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito, lo cierto es que no puede entenderse que la demanda se subsanó en la forma ordenada, pues cabe aclarar que, el certificado de tradición y libertad constituye la prueba idónea para establecer el estado actual del automotor, las características, la propiedad, limitaciones, medidas cautelares, gravámenes y demás actuaciones que sobre ella reposan desde el momento de la expedición de la matrícula inicial, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 50 de 30 de abril de 2024.

CFPJ

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4aefb0fafb2abd1a6221e6ac9393b19a1a4d14c3fac9e4a25c0272772956ae**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica